Belén Vecino Villa (1 de 1)
Interventora
Fecha Firma: 29/04/2020
HASH: fdfe3e66de98ad64d370a19c08e2c661

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en la Liquidación del ejercicio 2019, el cumplimiento de la Regla de Gasto, del límite de deuda y el Periodo Medio de Pago (PMP):

PRIMERO. Legislación aplicable.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01d de fecha 22/02/2013.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1)
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

SEGUNDO. Las Entidades Locales efectuarán la liquidación de sus presupuestos de acuerdo al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en coherencia con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los art. 3, 4, 11, 12 y 13 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía

Cód. Validación: 9MEW3GL6T9WR93672CF9DZTR | Verificación: https://firgas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

española. Se entenderá por gastos computables los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte de los gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para cálculo de la regla de gastos publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad para los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 es de 2,7% 2,9%, 3,0%, 3,2% y 3,3%.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

TERCERO.- Los agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera "Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional:

--Entidad Local: Ayuntamiento de Firgas
--Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales: AFURGAD

CUARTO. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

AJUSTES

1. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, TASAS Y OTROS INGRESOS.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos es el devengo. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose como criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, el de caja. El ajuste realizado viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Examinada la contabilidad se produce un mayor reconocimiento de derechos en las Tasas y Precios Públicos que en comparación con la recaudación.

Cód. Validación: 9MEW3GL6T9WR93672CF9DZTR | Verificación: https://firgas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

	DR	Recaudación			AJUSTES		
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL
Impuestos Directos	1.508.464,16	1.508.464,16	0,00	1.508.464,16	0,00	0,00	0,00
Impuestos Indirectos	24.439,23	24.739,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Tasas y otros ingresos	745.649,54	745.649,54	0,00	745.649,54	0,00	0,00	0,00
							0,00

2. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

Ello, además de suponer una nulidad en aplicación del art.172 del TRLRHL, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye infracción en materia de gestión económico-presupuestaria.

2019	SLD I	SLD F	DIFERENCIA
ESTABILIDAD	441.118,40	33.456,00	**407.662,40**

RESUMEN OBJETIVO DE ESTABILIDAD

CAP	ESTABILIDAD	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.508.464,16
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	24.439,23
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	745.649,54
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.127.099,39
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5312,10
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.705.372,94
TOTAL		**9.116.337,36**
CAP	GASTOS DE PERSONAL	1.899.526,19
1	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	2.207.489,60
2	GASTOS FINANCIEROS	70.214,87
3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	998.033,93
4	INVERSIONES REALES	682.282,98
6	TRANSFERENCIAS CAPITAL	376.115,30
7		**6.233.662,87**
TOTAL	**DIF A-B**	**2.882.674,49**
	AJUSTES	**407.662,40**
	LIQUIDACION PTE	**41.357,68**
	DR/RECAUDD	0,00
	GPA(413)	407.662,40
	EXCESO DE FINANCIACION	**3.290.336,89**
	RATIO	36,09

Cód. Validación: 9MEW3GL6T9WR936722CF9DZTR | Verificación: https://firgas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

Analizado el resultado se evidencia que la Corporación se encuentra en una posición de superavit estructural.

QUINTO. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

La variación del gasto computable de las Corporación Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que actualmente se sitúa en el 2,70 %.

El apartado 2 del artículo 12 define el volumen de gasto computable como los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, "*Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública*", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

		R GASTO	
CAP		**2018**	**2019**
1	GASTOS DE PERSONAL	1.817.002,91	1.899.526,19
2	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	2.417.749,06	2.207.489,60
3	GASTOS NO FINANCIEROS	0,00	,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	901.015,26	998.033,93
6	INVERSIONES REALES	767.617,43	682.282,98
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	0,00	376.115,30
		5.903.384,66	**6.163.448,00**
	AJUSTES	**-484.356,00**	**-407.662,40**
	GPA(+)	-484.356,00	-407.662,40
	TOTAL	**-1.847.204,81**	**-1.337.189,86**
	TRANF SOCIEDADES (-)	-832.708,67	-885.758,89
	G AFECTADOS (-)	-1.014.496,14	-451.430,97
A	**TOTAL GASTO COMPUTABLE**	**3.571.823,85**	**4.418.595,74**
	Tasa de variación	96.439,24	
B	**LIMITE R. DEL GASTO**	**3.668.263,09**	
	CUMPLIMIENTO		**-750.332,65**

Analizado el resultado se evidencia que la Corporación supera la tasa de referencia del crecimiento interior bruto.

SÉPTIMO. La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado en el 3,9 % del PIB para los ejercicios 2015, 2016 y 2017. Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el "nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo" y el "nivel de deuda viva formalizada". El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor Municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2013, que se cumplimentó a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utilizaba el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

Cód. Validación: 9MEW3GL6T9WR93672CF9DZTR | Verificación: https://firgas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

El nivel de endeudamiento, atendiendo al capital vivo a 31 de diciembre de 2019 es 2.077.590,41 €.

OCTAVO.- Las Administraciones Públicas están sujetas al **principio de sostenibilidad financiera**, es decir, han de contar con capacidad suficiente para financiar los compromisos de gastos presentes y futuros, dentro de los límites del déficit y la deuda pública. Ello implica un férreo control de la deuda, no solo, financiera sino también, comercial. Con este propósito, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de **periodo medio de pago**, desarrollado en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, **mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos**, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El plazo legal de pago son 30 días

Informar que el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, es de aplicación a la Sociedad Municipal, Afurgad, sin que hasta la fecha se hayan entregado, y por lo tanto no se han comunicado debidamente a la Central de Información Económico-Financiera del MEH, tal como exige la norma.

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Trimestral	
1ª TRIMESTRE	42,38
2ª TRIMESTRE	59,56
3ª TRIMESTRE	63,85
4ª TRIMESTRE	39,11

Analizada la magnitud, a lo largo del ejercicio se ha incumplido esta magnitud, si bien en el ultimo trimestre se ha reducido. Recordar que, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye una falta muy grave en materia económica financiera.

CONCLUSIÓN

A la vista del estudio realizado, la Corporación ejecuta el gasto en el marco de la estabilidad presupuestaria, sin embargo ha superado la tasa de crecimiento permitida. Se evidencia una insostebilidad en la deuda comercial, que afectará a la programación y planificación exigida en la ejecución del gasto en aplicación del cumplimiento del principio de eficiencia y utilización de los recursos públicos.

En conclusión se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, e incumple con la variación del gasto computable y con el periodo medio de pago. Como consecuencia del incumplimiento corresponde la presentación de un plan económico-financiero que permita la corrección de la desviación en el plazo de un año.

Además, en caso de incumplimiento del PMP, la norma obliga a la actualización/elaboración del Plan de Tesorería, de manera que a la mayor brevedad se corrija, con el compromiso de adoptar medidas que permitan generar la tesorería necesaria para la reducción de la morosidad.

LA INTERVENTORA MUNICIPAL.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Cód. Validación: 9MEW3GL6T9WR93672ZCF9DZTR | Verificación: https://firgas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5